



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref.	: Sucesión intestada
Demandante	: PROCESO BURITICÁ LONDOÑO
Demandados	: MARTHA BURITICÁ DE FLÓREZ Y OTROS
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00016-00
Auto N°	: 133.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por la **Dra. Luisa Fernanda Buriticá Ocampo**.

La togada en mención, obrando como apoderada judicial de los interesados Proceso Buriticá, Andrés Gonzalo Buriticá y Deyanira Lucía Buriticá, le solicita a esta oficina que se oficie al **Sr. Jorge Hernando Buriticá** para que le permita el ingreso al inmueble objeto de esta controversia sucesoral, al profesional contratado **Sr. José Nicolás Gómez**, quien será el encargado de realizar el peritaje decretado en la audiencia de inventarios y avalúos sobre las mejoras realizadas al predio urbano.

Efectivamente esta judicial sí decretó como prueba —a solicitud de la parte demandante— un **dictamen pericial** sobre las mejoras (incluidos los presupuestos de obra) ejecutadas en el bien inmueble relicto, por ello es menester garantizar la práctica de dicha prueba, la cual, como se dijo en actuación anterior, se torna necesaria, pertinente y útil para ayudar a dilucidar la controversia que aquí nos atañe.

Presume esta agencia que la presente solicitud se eleva porque en efecto no se ha permitido el ingreso del perito a la casa en cuestión, pues la memorialista así no lo indica expresamente; no obstante, **OFÍCIESE** a través del medio de comunicación más expedito, al **Sr. Jorge Hernando Buriticá**, residente en el inmueble objeto de peritaje, para que permita el acceso del profesional experto, quien además deberá brindarle todas las garantías del caso para que lleve a buen recaudo su gestión. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

De igual manera **ADVIÉRTASE** al Sr. Jorge Hernando de las sanciones correccionales que podría enfrentar, en caso de impedir u obstaculizar la realización de la referida diligencia pericial, acorde con lo establecido en el artículo 44 numeral 2° del CGP.



*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. (...)”* negrilla fuera de texto original.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.